



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 2394** *Acuerdo de 3 de marzo de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto, para el año judicial 2015/2016, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201, 213 y 602.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y 91 y siguientes del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de magistrado suplente y de juez sustituto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja que se consideran de necesaria provisión para el año judicial 2015/2016. El concurso se registrá por las siguientes bases:

Primera.

Las plazas a cubrir son las incluidas en Anexo I. Las plazas convocadas conjuntamente para varias demarcaciones judiciales no podrán ser solicitadas separadamente sino agrupadamente tal y como figuran en el Anexo I.

Segunda.

Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

- Ser español/a, mayor de edad y licenciado/a en Derecho o Graduado/a en Derecho, así como no estar incurso/a en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Disponer de facilidad de desplazamiento al municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

Tercera.

No podrán ser propuestos/as los/as que hayan cumplido la edad de setenta años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la presente convocatoria.

Cuarta.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus solicitudes, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al



La Comisión de Evaluación prevista en el artículo 95 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, podrá entrevistar a los/as concursantes si lo estima pertinente para la mejor apreciación de los méritos alegados por los mismos. No será precisa la entrevista de los solicitantes que no hubieran ejercido funciones como magistrado suplente o juez sustituto en años judiciales anteriores, en el supuesto de que las plazas convocadas se cubrieran con los solicitantes que sí acreditan experiencia jurisdiccional.

Octava.

Para la valoración de los méritos, se tendrán en cuenta lo siguiente:

A) Méritos preferentes.

1. Ejercicio efectivo de funciones judiciales, de fiscal o de secretario judicial.

El ejercicio efectivo y debidamente acreditado de funciones de sustitución con idoneidad, se valorará con un máximo de 4,30 puntos:

El ejercicio de funciones judiciales se valorará con 0,35 puntos por año, cuando la función de sustitución haya sido como magistrado suplente. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,175 por seis meses, sin que en ninguna caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

El ejercicio de funciones judiciales se valorará con 0,30 puntos por año, cuando la función de sustitución haya sido como juez sustituto. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,15 por seis meses, sin que en ninguna caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

El ejercicio de funciones de fiscal sustituto se valorará con 0,20 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,10 por seis meses, sin que en ninguna caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

El ejercicio de funciones como secretario judicial se valorará con 0,10 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,05 por seis meses, sin que en ninguna caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

Los méritos a que se refiere este criterio se acreditarán mediante la presentación de certificación de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía correspondiente, comprensiva de los periodos de ejercicio efectivo y de la inexistencia de nota desfavorable. Además de esta certificación, se acompañará el informe de aptitud determinado en la base séptima.

2. Ejercicio efectivo y acreditado de otras profesiones jurídicas.

El desempeño de otras profesiones jurídicas se valorará con 0,10 puntos por cada seis meses acreditados, hasta un máximo de 1 punto.

A estos efectos, se considerarán como profesiones jurídicas las de abogado del estado sustituto o la del ejercicio libre de la profesión de abogado o de procurador de los tribunales.

Las profesiones de abogado y de procurador de los tribunales se valorarán como mérito únicamente si concurren los siguientes requisitos: alta y colegiación como ejerciente, durante un tiempo mínimo de tres años, en el colegio profesional correspondiente y acreditar, mediante certificación del secretario judicial del procedimiento, la intervención como defensa letrada en, al menos, 15 procedimientos judiciales distintos por cada seis meses que se pretenda hacer valer, o como representación procesal en, al menos, 120 procedimientos judiciales distintos por cada seis meses que se pretenda hacer valer. En ningún caso se valorarán la prestación por parte del abogado de meros servicios de asesoría, asistencia jurídica o mediación.



Este mérito se considerará acreditado únicamente mediante la presentación del título de licenciado o graduado, o del justificante del pago de los derechos correspondientes a su expedición.

6. Publicaciones.

Por la elaboración de textos sobre materias jurídicas propias de derecho constitucional, penal, civil, administrativo, laboral, mercantil y procesal que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea el formato, físico o electrónico, hasta 0,50 puntos.

La puntuación a que se refiere el presente artículo se atenderá a la siguiente gradación:

– Por cada monografía: hasta 0,25 puntos, atendiendo a su contenido y valor doctrinal, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.

– Por cada artículo: hasta 0,05 puntos, atendiendo a su contenido y valor doctrinal, o la fracción correspondiente en caso de coautoría. Dentro de este apartado se considerarán tanto los publicados en revistas jurídicas, como los capítulos que se incluyan en obras colectivas, como artículos de contenido limitado que sean objeto de publicación individual.

No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema jurídico, o los de aspecto puramente divulgativo, ni las traducciones ni las reseñas de obras jurídicas.

Las ediciones sucesivas de la misma obra no serán objeto de valoración de forma independiente.

La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención del doctorado que ya hubiera sido objeto de valoración.

7. Actividades formativas.

Por la participación, como alumno, en cursos de formación sobre materias jurídicas propias de derecho constitucional, penal, civil, administrativo, laboral, mercantil y procesal, hasta 0,50 puntos.

La puntuación a que se refiere el presente artículo se atenderá a la siguiente gradación:

– Cursos de 150 a 300 horas: hasta 0,05 puntos.

– Cursos de más de 300 horas: hasta 0,15 puntos.

– Obtención de la suficiencia investigadora: hasta 0,20 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta en la valoración de otros méritos.

La realización de cursos cuyo contenido o duración no se acredite no será objeto de valoración.

8. Derecho civil propio de la Comunidad Autónoma.

El conocimiento del derecho civil propio de la comunidad autónoma, acreditado mediante título oficial expedido por la autoridad académica universitaria correspondiente que supongan un mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas, se valorará con 0,90 puntos. Solo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por este mérito si la plaza solicitada corresponde a comunidad autónoma en que rija ese derecho civil propio.

9. Lenguas cooficiales.

El conocimiento de la lengua cooficial distinta del castellano propia de una comunidad autónoma, acreditado mediante un título oficial expedido por el organismo público competente, se valorará hasta un máximo de 0,60 puntos. A tales efectos se establecen tres niveles de conocimiento, básico, medio o superior, con una valoración para cada uno de ellos de 0,20 puntos. Solo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por este mérito si la plaza solicitada corresponde a comunidad autónoma en que dicha lengua tenga carácter cooficial.

**Duodécima.**

Quienes resulten nombrados/as magistrado suplente o juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados/as del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.

Los/as magistrados/as suplentes tomarán posesión ante la respectiva Sala de Gobierno.

Los/as jueces sustitutos/as tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados/as. Tratándose de demarcaciones con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano, cualquiera que fuera el Juzgado y el orden jurisdiccional para el que hubiesen sido nombrados. Los/as nombrados/as para más de una demarcación judicial tomarán posesión en el Juzgado Decano de cualquiera de las demarcaciones judiciales o, en su defecto, en cualquiera de los Juzgados de las demarcaciones para los que hubieran sido nombrados. Se entenderán que renuncian al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimocuarta.

El llamamiento de magistrados/as suplentes y jueces sustitutos/as al ejercicio de funciones judiciales tendrá un carácter excepcional, siendo preferente la sustitución entre jueces y magistrados miembros de la carrera judicial, jueces de adscripción territorial, jueces en expectativa de destino, jueces que estén desarrollando prácticas y magistrados eméritos de conformidad con lo previsto en los artículos 200.2 y 213 en relación con los artículos 199 y 210.1 f) y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el apartado noveno de la Instrucción 1/2003, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE del día 25).

Decimoquinta.

En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial y el título V, artículos 91 y siguientes del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Decimosexta.

Los/as concursantes que no resulten nombrados/as dispondrán de un plazo de dos años, computados a partir de la fecha de publicación de la resolución de este concurso y consiguientes nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», para retirar la documentación presentada, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo en el plazo expresado.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2015.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.

**Jueces sustitutos:**

Huesca: Dos plazas.
Barbastro, Boltaña, Fraga, Jaca, Monzón (Huesca): Tres plazas.
Teruel: Dos plazas.
Alcañiz, Calamocha (Teruel): Dos plazas.
Zaragoza: Seis plazas.
Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, La Almunia de doña Godina,
Tarazona (Zaragoza): Cinco plazas.

*Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias***Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias: Tres plazas.
Audiencia Provincial de Asturias: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Oviedo, Avilés, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Castropol, Gijón, Grado,
Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Piloña, Pravia, Siero, Tineo, Valdés, Villaviciosa:
Veintisiete plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Las Illes Balears***Magistrados suplentes:**

Audiencia Provincial de Baleares: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Palma, Inca, Manacor: Doce plazas.
Ciudadella de Menorca, Mahon: Tres plazas.
Eivissa: Tres plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Canarias***Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sede en Las Palmas: Cinco plazas.
Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sede en Santa Cruz de Tenerife: Cinco
plazas.

Audiencia Provincial de Las Palmas: Ocho plazas.
Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ocho plazas.

Jueces sustitutos:

Las Palmas de Gran Canaria, Arrecife, Arucas, Puerto del Rosario, San Bartolomé de
Tirajana, Santa María de Guía de Gran Canaria, Juzgado de lo Social de Gáldar, Telde,
Santa Cruz de Tenerife, Arona, Granadilla de Abona, Güímar, Icod de los Vinos, La
Orotava, Los Llanos de Aridane, Puerto de la Cruz, San Cristóbal de La Laguna, San
Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de La Palma, Valverde del Hierro: Sesenta plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Cantabria***Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos plazas.
Audiencia Provincial de Cantabria: Dos plazas.



Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Barcelona: Veinte plazas.

Audiencia Provincial de Girona: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Lleida: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Tarragona: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Barcelona: Veinte plazas.

Arenys de Mar, Badalona, Berga, Cerdanyola del Vallès, Cornellà de Llobregat, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, Granollers, Igualada, L'Hospitalet de Llobregat, Manresa, Martorell, Mataró, Mollet del Vallès, Rubí, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet, Terrassa, Vic, Vilafranca del Penedès, Vilanova y la Geltru (Barcelona): Cuarenta y cinco plazas.

Girona, Blanes, Figueres, La Bisbal d'Empordà, Olot, Puigcerdà, Ripoll, Sant Feliu de Guíxols, Santa Coloma de Farners (Girona): Diez plazas.

Lleida, Balaguer, Cervera, La Seu d'Urgell, Solsona, Tremp, Vielha e Mijarán (Lleida): Ocho plazas.

Tarragona, Amposta, Falset, Gandesa, Reus, Tortosa, Valls, El Vendrell (Tarragona): Diez plazas.

Barcelona, Arenys de Mar, Badalona, Berga, Cerdanyola del Vallès, Cornellà de Llobregat, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, Granollers, Igualada, L'Hospitalet de Llobregat, Manresa, Martorell, Mataró, Mollet del Vallès, Rubí, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet, Terrassa, Vic, Vilafranca del Penedès, Vilanova y la Geltru, Girona, Blanes, Figueres, La Bisbal d'Empordà, Olot, Puigcerdà, Ripoll, Sant Feliu de Guíxols, Santa Coloma de Farners, Lleida, Balaguer, Cervera, La Seu d'Urgell, Solsona, Tremp, Vielha e Mijarán, Tarragona, Amposta, Falset, Gandesa, Reus, Tortosa, Valls, El Vendrell: Cuarenta y una plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Dieciocho plazas.

Audiencia Provincial de Alicante: Trece plazas.

Audiencia Provincial de Castelló: Ocho plazas.

Audiencia Provincial de Valencia: Ocho plazas.

Jueces sustitutos:

Alicante/Alacant, Alcoy/Alcoi, Benidorm, Denia, Elche/Elx, Elda, Ibi, Novelda, Orihuela, San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, Torrevieja, Villajoyosa/Vila Joiosa, Villena (Alicante): Treinta y una plazas.

Castellón de la Plana/Castello de la Plana, Nules, Segorbe, Villarreal/Vila-Real, Vinaròs (Castellon): Seis plazas.

Valencia, Alzira, Carlet, Catarroja, Gandia, Llíria, Massamagrell, Mislata, Moncada, Ontinyent, Paterna, Picassent, Quart de Poblet, Requena, Sagunto/Sagunt, Sueca, Torrent, Xàtiva (Valencia): Veinte plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia: Dos plazas.
Audiencia Provincial de Murcia: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Murcia, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cieza, Jumilla, Lorca, Molina de Segura, Mula, San Javier, Totana, Yecla: Quince plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra: Dos plazas.
Audiencia Provincial de Navarra: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Pamplona/Iruña, Aoiz/Agoitz, Estella/Lizarra, Tafalla, Tudela: Dieciocho plazas.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Tres plazas.
Audiencia Provincial de Araba/Alava: Dos plazas.
Audiencia Provincial de Gipuzkoa: Tres plazas.
Audiencia Provincial de Bizkaia: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Vitoria-Gasteiz, Amurrio, (Araba/Alava): Diez plazas.
Donostia-San Sebastian, Azpeitia, Bergara, Eibar, Irún, Tolosa (Gipuzkoa): Treinta plazas.
Bilbao, Balmaseda, Barakaldo, Durango, Gernika-Lumo, Getxo (Bizkaia): Cuarenta y cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Una plaza.
Audiencia Provincial de La Rioja: Una plaza.

Jueces sustitutos:

Logroño, Calahorra, Haro: Tres plazas.



ANEXO II

1. DATOS PERSONALES:

Apellidos: Nombre:
 Documento Nacional de Identidad: Fecha de nacimiento:
 Domicilio: C.P.
 Localidad: Provincia:
 Teléfono de contacto (con prefijo):
 Fax: Correo Electrónico:

II. DECLARO FORMALMENTE:

1. Que resido habitualmente en y que dispongo de facilidad de desplazamiento al municipio donde tiene su sede el/los órganos judicial/es para el/los que pretendo el nombramiento.
2. Que no estoy incurso/a en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
4. Que SI/NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de 8 días a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el "B.O.E.". (1)
5. Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal para el que pretendo el nombramiento.
6. Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que pretendo el nombramiento de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en ese municipio).
7. Que conozco las lenguas cooficiales constitucionalmente reconocidas e idiomas extranjeros siguientes:

III. PLAZAS SOLICITADAS (se relacionarán por orden de preferencia):

Cargo (M/J) (2)	Órgano Judicial (TSJ / AP / J) (3)	Localidad/es (4)

IV. En el supuesto de solicitar plazas de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, el orden de preferencia es el siguiente:

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE:

V. DOCUMENTOS EXIGIDOS:

1. Documento Nacional de Identidad
2. Título de Licenciado en Derecho o de Graduado en Derecho o del justificante de pago del mismo
3. Certificación literal del expediente académico de la licenciatura o Graduación en Derecho
4. Certificado de antecedentes penales
5. Documentos acreditativos de los méritos alegados, preferentes o no.

VI. RELACIÓN DE MÉRITOS y, en su caso, grado de especialización en las disciplinas jurídicas propias de uno o varios órdenes jurisdiccionales, con la justificación acreditativa especificada en la base octava de la convocatoria (si fuese necesario se utilizará folio independiente que se unirá a esta solicitud)

..... a de de 2015

Firma:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

- (1) Táchese lo que no proceda. (2) M- Magistrado suplente; J- Juez sustituto
 (3) TSJ- Tribunal Superior de Justicia; AP- Audiencia Provincial; J- Juzgado
 (4) No podrán solicitarse separadamente las plazas de Juez sustituto convocadas agrupadamente; de ser numerosas éstas se consignará la primera, seguida de puntos suspensivos, y la última; Ejemplo: Almería Vera